CONSTANCIA SECRETARIAL: La Dorada, Caldas, 15 de agosto de 2023.

A despacho del señor Juez el presente proceso Ejecutivo Singular promovido por el Banco Davivienda en contra del señor John Jairo Guzmán Mayo.

Sirvase proveer

Carolina Andrea Acevedo Camacho
Secretaria

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO PRIMERO CIVIL DEL CIRCUITO

La Dorada, Caldas, quince (15) de agosto de dos mil veintitrés (2023)

Ref. Ejecutivo Singular
Rad.: 17380 31 03 001 2023 00184 00

LIBRA MANDAMIENTO DE PAGO

Procede el Despacho a pronunciarse sobre lo pertinente dentro del presente proceso ejecutivo singular promovido por el Banco Davivienda S.A. en contra del señor John Jairo Guzmán Mayo.

Revisada la demanda se observa que los documentos acompañados - pagaré - reúnen los requisitos previstos en el artículo 422 del Código General del Proceso y especiales los consagrados en los artículos 621 y 709 del C. de Comercio, aunado a lo anterior el líbelo cumple con los requisitos contemplados en los artículos 82 y 84 del estatuto procesal civil.

Por otra parte, de conformidad con el el artículo 630 del Estatuto Tributario Nacional que establece:

> *"Es obligación del juez, en todo proceso ejecutivo de mayor cuantía, dar cuenta a la Administración de Impuestos, de los títulos valores que hayan sido presentados, mediante oficio en el cual se relacionará la clase de título, su cuantía, la fecha de su exigibilidad, el nombre del acreedor y del deudor con su identificación."*

Se ordenará oficiar a la Dirección de Impuestos y Aduanas Nacionales – Dian, de los títulos valores objeto de ejecución, indicando para los efectos que establece la norma lo siguiente:

- Clase de título.
- Cuantía.
- Fecha de exigibilidad.
- Nombre del acreedor y su identificación.
- Nombre del deudor y su identificación.

Por secretaría realícese el oficio respectivo.

DECISIÓN

En mérito de lo expuesto, el Juzgado Primero Civil del Circuito de La Dorada, Caldas,

RESUELVE

PRIMERO: Librar mandamiento de pago a favor del Banco Davivienda S.A. en contra de John Jairo Guzmán Mayo, por las siguientes sumas de dinero:

1. **PAGARÉ No. 1235810 respalda la obligación 07116085000413515.**

- Por la suma de $220.824.536 por concepto de capital insoluto.

- Por la suma de $18.911.093.oo por concepto de intereses remuneratorios sobre el capital, de acuerdo al interés bancario corriente.

- Por los intereses de mora del capital adeudado a la tasa máxima legalmente permitida, causados desde el 18/07/2023 y hasta que se haga efectivo el pago.

2. **PAGARÉ No. 1235731 garantiza las obligaciones 00032060438604064 y 07116085000467099.**

- Por la suma de $190.299.765.oo por concepto de capital insoluto.

- Por la suma de $16.726.885.oo por concepto de intereses remuneratorios sobre el capital, de acuerdo al interés bancario corriente.

- Por los intereses de mora del capital adeudado a la tasa máxima legalmente permitida, causados desde el 18/07/2023 y hasta que se haga efectivo el pago.

SEGUNDO: Sobre las costas se decidirá en el momento procesal oportuno.

TERCERO: Notificar a la ejecutada de conformidad con los artículos 291 y 292 del Código General del Proceso y el artículo 8º de la Ley 2213 de 2022, adviértasele que

dispone del término de cinco (5) días para pagar o diez (10) días para proponer excepciones, dichos términos correrán en forma conjunta.

CUARTO: Oficiar a la Dirección de Impuestos y Aduanas Nacionales – Dian, de los títulos valores objeto de ejecución, en los términos indicados en la parte motiva del presente proveído.

QUINTO: Reconocer personería al Jorge Hernán Acevedo Marín identificado con la cédula de ciudadanía No. 10.272.155 y la T.P. 76.302, para que represente a la parte actora en los términos y para los efectos del poder conferido.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

CAAC

Firmado Por:
Luis Mario Ospina Rincon
Juez
Juzgado De Circuito
Civil 001
La Dorada - Caldas

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **2da9a9f056bda861c8d10d53b09b198d14f69673fc4fad924fa142b9165bfaa7**
Documento generado en 15/08/2023 04:33:09 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica